Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, Junta de Energía Nuclear o cualquier otro Centro Oficial de Investigación, o ser Catedrático de Centro Oficial de Enseñanza Media. El citado período de prácticas se contará desde que se adquiera el derecho al título de Ingeniero o Licenciado, de tal forma que éste se pueda obtener sin más trámite que el pago de los derechos correspondientes. A tal efecto se hará constar en la instancia esta fecha.

Estas prácticas se acreditarán sólo por cursos completos, mediante certificación de los Hectores o Directores de los Centros. En el caso de que el interesado resida en el extranjero, la certificación deberá estar debidamente legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, haciendo constar el carácter oficial del Cantro.

del Centro.

3.º Expirado el piazo de presentación de instancias, por la Dirección General de Universidades e Investigación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluídos, haciéndose constar en la misma, además del nombre y apellidos, el número del documento nacional de identidad. En ésta se hará constar el grupo en que havan sido incluídos aquellos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna (artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo) en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista indicada

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren, se

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieran producido en la lista de admitidos y excluídos

Contra la anterior resolución, los interesados podrán inter-poner recurso de alzada ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles.

#### IV. Tribunal

1.º El Ministerio designará el Tribunal que ha de juzgar la oposición, y que estará compuesto por un Presidente y cuatro Vocales, nombrados de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 4.º del Reglamento de Oposiciones para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas. Actuará de Secretario el Catedrático más moderno. El nombramiento del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándole a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

en el articulo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### V. Comienzo de los exámenes

1.º El Presidente, de acuerdo con los Vocales del Tribunal, determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos con quince días hábiles de antelación, la fecha, hora y lugar en que han de realizar su presentación los opositores y, si hubiere lugar, la celebración del sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar en los ejerciclos.

### Programa y ejercicios

1.º En el momento de la presentación al Tribunal, los opositores entregarán los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria, por triplicado, sobre el concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas que comprende la cátedra, así como la justificación de otros méritos que puepuedan alegar. A continuación el Tribunal les notificará el cuestionario del tercer ejercicio y la forma de realización del cuarto. Dicho cuestionario procurará recoger los últimos adelantos de la ciencia y de la técnica en las materias propias de la cátedra. El número de temas no será inferior a diez ni superior a veinticinco.

2.º Se adoptarán las medidas necesarias para que no exceda de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios. Si durante la práctica de las pruebas se observara la vulneración de lo dispuesto 1.º En el momento de la presentación al Tribunal, los oposi-

tica de las pruebas se observara la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente

3.º Los ejercicios serán los siguientes:

1. Consistirá en la exposición oral por el opositor, en el plazo máximo de una hora, de sus méritos profesionales y de investigación, cumpliéndose las normas contenidas en el artículo 13 del Reglamento de Oposiciones a Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas.

Dará comienzo el primer día hábil posterior a la terminación del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, a la presentación de los opositores.

2. Se expondrá oralmente, durante una hora como máximo, una lección elegida por el Tribunal entre tres sacadas a la suerte del programa contenido en la Memoria del opositor. Esta lección podrá prepararla, una vez incomunicado, utilizando los medios de que disponga durante el plazo máximo de tres horas.

3. Se expondrá por escrito, durante el plazo máximo de tres

3. Se expondrá por escrito durante el plazo máximo de tres notas.

to expondrá por escrito durante el plazo máximo de tres horas, un tema, que elegirá el opositor de entre los tres que se sacarán a la suerte para todos los opositores del cuestionario entregado por el Tribunal. Este ejerciclo se realizará sin previa preparación.

4. Será de carácter práctico, y el Tribunal regulará su de-sarrollo, según la naturaleza de la disciplina, pudiendo incluso

fraccionarlo si lo estima conveniente.

Los escritos correspondientes a los ejercicios tercero y cuarto se leerán públicamente al terminar cada uno de ellos.

### Calificación de los ejercicios, propuesta y aprobación

1.º Al terminar cada ejercicio, el Tribunal calificará y publicará la lista de tos opositores aprobados. Finalizada la oposición, el Tribunal formulará propuesta, que hará pública y ele-

vará al Ministerio para su aprobación.

2.º La elección de cátedras la realizarán los opositores aprobados ante el Tribunal por el orden que ocupen en la lista, pudiendo ser representados por persona debidamente autorizada

para ello.

Si algún opositor o persona debidamente autorizada no concurriese al acto de elección ni hubiese designado en su instancia la cátedra que desea, el Tribunal acorderá aquella para la que le propone, apelando si fuera necesario a la votación.

#### VIII. Presentación de documentos

- 1.º El opositor que sea propuesto por el Tribunal presentará ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días habiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes docu-mentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisi-tos exigidos en la presente convocatoria.
  - Partida de nacimiento

hl

Copia compulsada del título académico. Certificación médica.

- d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio,
  e) Certificación negativa de antecedentes penales.
  f) Las opositoras, certificación de tener cumplido o estar exentas del Servicio Social.

g) Los Sacerdotes, la licencia eclesiástica correspondiente.
h) Declaración jurada de los cargos o empleos que estente,
y certificación en su caso de compatibilidad de horario con la
función decente, según determina la Orden de 25 de mayo de
1961 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio).

En defecto de los documentos indicados, las referidas circunstancias podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del piazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser nom-brados y quedaran anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio brados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por faisedad de la instancia a que se refiere el apartado 1.º de la Norma III de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieren cabida dentro del número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que depende, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

El nombramiento de los funcionarios de carrera que hubieran superado las pruebas selectivas se publicará en el «Boletín Ofi-

superado las pruebas selectivas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», indicando la fecha de nacimiento y el número del Registro de Personal.

Mayor Zaragoza.

# Toma de posesión

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nom-bramiento deberan los aspirantes tomar posesión de sus cargos

y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 38 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Se podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo anteriormente indicado, que no pedrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan y con

ello no se perjudican los derechos de terceros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 5 de abril de 1874 por la que se convoca oposición para cubrir la cátedra del grupo XIV de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de 9626 Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante la catedra del grupo XIV, «Construc-ción I», constituída por las asignaturas de «Construcción II», de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla. Este Ministerio, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar dicha plaza a oposi-ción, que se ajustará a las siguientes normas:

#### 1. Normas generales

1.º La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria; Reglamento de Régimen General para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1988, de 27 de junio ("Boletín Oficial del Estado" del 29; Reglamento de Oposiciones para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 29 de oetubre de 1962 ("Boletín Oficial del Estado" del 19 de noviembre); Ordenes de 30 de mayo de 1963 ("Boletín Oficial del Estado" del 14 de junio, 27 de julio de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" del 11 de agosto), 13 de julio de 1965 ("Boletín Oficial del Estado" del 31; Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" del 31; por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado; Orden de 29 de enero de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de febrero), y Decreto 1040/1971, de 29 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 18 de mayo).

mayol.

2.º El nombramiento en propiedad del opositor que ses pro-2.º El nombramiento en propiedad dei opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de la cátedra, de acuerdo con el Decreto de 9 de febrero de 1961 (-Boletín Oficial del Estado» del 20), durante el plazo de un año, y se le otorgará, en su caso, con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

3.º Los errores de hecho que pudieran advertirse se podrán subsanar en cualquier momento de oficio o a petición del par-

ticular.

4.º La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

### II. Requisitos

- 1.º Podran concurrir todos los españoles de uno y otro sexo que reunan los siguientes requisitos:
  - a) Mayor de veintitrés años
- a) Mayor de vejnutres anos.
  b) Estar en posesión del título de Doctor por Escuela Técnica Superior o por Universidad, así como el de Doctor Ingeniaro Geógrafo o de Arquitecto o Ingenia-ro obtenido según la legislación vigente antes de promulgarse la Ley de 20 de julio

de 1957.

c) Acreditar haber realizado, como mínimo, dos años de practicas docente o investigadora, después que se adquiera el derecho a la obtención del título de Ingeniero o Licenciado.

d) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilits para el servicio.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos, tanto en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como en la fecha, de la toma de possesión

tación de instancias como en la fecha de la toma de posesión

de su cargo. g) En el caso de aspirantes femeninos, estar exentas del Servicio Social o haber cumplido el mismo antes de expirar el plazo de presentación de documentos.

Los Sacerdotes deberán tener la correspondiente licencia ecie-

# III. Solicitudes

1.º Quienes dessen tomar parte en esta oposición dirigirán las solicitudes a este Ministerio dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad, título que posee, que reúne todos los requisitos del apartado 1.º de la parte el la conventada de la partado 1.º de la parte el la conventada de la partado 1.º de la parte el la conventada de la partado 1.º de la parte el la conventada de la partado 1.º de la parte el la conventada de la partado 1.º de la parte el la conventada de la partado 1.º de la parte el la parte el la parte de la parte de la parte el la parte de la parte d norma II, y que se compromete, en caso de ser aprobado, a ju-rar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demas Leyes Fundamentales del Reino, apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

2.º La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y en los Gobiernos Civiles, Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y oficinas de Correos, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 181, a las que acompañarán el recibo de haber abonado, en la Habilitación General del Ministerio, 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 100 pesetas por formación de expediente, debiéndose abonar dichas cantidades globalmente. Los españoles residentes en el extranjero presentarán su petición ante las representaciones diplomáticas y consulares. La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Re-

en el extranjero presentarán su petición ante las representaciones diplomáticas y consulares.

Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General del Departamento deberá hacerse constar en las mismas el número del giro postal o telegráfico correspondiente, haciéndose constar la oposición de que se trata.

Es indispensable que se una a la instancia certificación acreditativa de haber desempeñado función docente o investigadora duranta dos años, como mínimo, en Centros oficiales de Enseñanza Superior, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centros no estatales reconocidos, Centros universitarios o de la Enseñanza Superior o del extranjero que tenga carácter oficial, Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, Instituto

Nacional de Técnica Aeroespacial, Junta de Energía Nuclear o cualquier otro centro oficial de investigación, o ser Catedrático de Centro oficial de Enseñanza Media. El citado período de prácticas se contará desde que se adquiera el derecho al título de Ingeniero o Licenciado, de tal forma que éste se pueda obtener sin más tramite que el pago de los derechos correspondientes.

pin mas tramite que el pago de los derechos correspondientes. A tal efecto se hará constar en la instancia esta fecha. Estas prácticas se acreditaran sólo por cursos completos, mediante certificación de los Rectores o Directores de los Centros. En el caso de que el interesado resida en el extranjero, la certificación deberá estar debidamente legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, haciendo constar el carácter oficial del Centro.

oficial del Centro.

3.º Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Dirección General de Universidades e Investigación se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluídos, haciendose constar en la misma, además del nombre y apellidos, el número del documento nacional de identidad. En ésta se hará constar el grupo en que hayan sido incluídos aquellos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna (artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo) en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista indicada.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren, se publicarán en el «Boletin Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieran producido en la lista de admi-

rectificaciones que se hubieran producido en la lista de admi-

o recunicaciones que se nubieran producido en la iista de admitidos y excluídos.

Contra la anterior resolución, los interesados podrán interponer recurso de aizada ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles.

#### IV. Tribungi

1.º El Ministerio designará el Tribunal que ha de juzgar la oposición, y que estará compuesto por un Presidente y cuatro Vocales, nombrados de acuerdo con las normas estáblecidas en el artículo 4.º del Reglamento de Oposiciones para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas. Actuará de Secretario el Catedrático más moderno. El nombramiento del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de interprir potificando a la sutoridad ponyocante, y los asnirantes

venir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### V. Comienzo de los exámenes

i.º El Presidente, de acuerdo con los Vocales del Tribunal, determinará y publicará en el -Boletín Oficial del Estado-, por lo menos con quince días hábiles de antelación, la fecha, hora y lugar, en que han de realizar su presentación los opositores y, si hubiere lugar, la celebración del sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar en los ejercicios.

### VI. Programa v siercicios

1.º En el momento de la presentación al Tribunal, los opositores entregarán los trabajos profesionales y de investigación,
en su caso, y una Memoria, por triplicado, sobre el concepto,
métedo, fuentes y programas de las disciplinas que comprende
la cátedra, así como la justificación de otros méritos que puedan
alegar. A continuación, el Tribunal les notificará el cuestionario
del tercer ejercicio y la forma de realización del cuarto. Dicho
cuestionario procurará recoger los últimos adelantes de la ciencia y de la técnica en las materias propias de la cátedra. El
número de temas no será inferior a diez ni superior a veinticinco.

cinco.

2.º Se adoptarán las medidas necesarias para que no exceda de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios. Si durante la práctica de las pruebas se observara la vulnaración de lo dispuesto en esta convocatoria, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente

hábil. Los ejercicios serán los siguientes:

- 1. Consistirá en la exposición oral por el opositor, en el plazo máximo de una hora, de sus méritos profesionales y de investigación, cumpliéndose las normas contenidas en el artículo 13 del Regiamento de Oposiciones a Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas. Dará comienzo el primer dia hábil posterior a la terminación del plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente, inclusive, a la presentación del perceitar de la consistencia de la de los opositores.
- 2. Se expondrá oralmente, durante una hora como máximo, una lección elegida por el Tribunal entre tres sacadas a la suerte del programa contenido en la Memoria del opositor. Esta lección podrá prepararla, una vez incomunicado, utilizando los medios de que disponga durante el plazo máximo de tres horas.
- 3. Se expondrá por escrito, durante el plazo máximo de tres horas, un tema, que elegirá el opositor de entre los tres que se sacarán a la suerte para todos los opositores del cuestionario entregado por el Tribunal. Este ejercicio se realizará sin previa proparación.

4. Será de carácter práctico, y el Tribunal regulará su de-sarrollo, según la naturaleza de la disciplina, pudiendo incluso fraccionario si lo estima conveniente. Los escritos correspondientes a los ejercicios tercero y cuarto

se leeran publicamente al terminar cada uno de ellos.

VII. Calificación de los ejercicios, propuesta y aprobación

1.º Al terminar cada ejercicio, el Tribunal calificara y pu-- 1.º Al terminar cada ejercicio, el frigunal camicara y publicará la lista de los opositores aprobados. Finalizada la oposición, el Tribúnal formulará propuesta, que hará pública y elevará al Ministerio para su aprobación.

2.º La elección de cátedras la realizarán los opositores aprobados ante el Tribunal por el orden que ocupen en la lista, pudiendo ser representados por persona debidamente autorizada para ello

para eno.

Si algún opositor o persona debidamente autorizada no concurriese al acto de elección ni hubiese designado en su instancia ta cátedra que desea, el Tribunal acordará aquella para la que le propone, apelando si fuera necesario a la votación.

### VIII Presentación de documentos

- 1.\* El opositor que sea propuesto por el Tribunal presentará ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Partida de nacimiento. Copia compulsada del título académico. Certificación médica. ь)

- d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Município.
  e) Certificación negativa de antecedentes penales.

  1) Las opositoras, certificación de tener cumplido o estar

e) Certificación negativa de antecedentes penaies.

1) Las opositoras, certificación de tener cumplido o estar exentas del Servicio Social.

2) Los Sacerdotes, la licencia eclesiástica correspondiente.

h) Declaración jurada de los cargos o empleos que ostente y certificación en au caso, de compatibilidad de horario con la función docente, según determina la Orden de 25 de mayo de 1961 (\*Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio).

En defecto de los documentos indicados, las referidas circunstancias podrán acreditarse por cualquier medio de prueba ad-

mitido en derecho.

mitido en derecho.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hublera podido incurrir por falsedad de la instancia a que se refiere el apartado 1.º de la norma III de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propueste adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida dentro del número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que depende, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

tas circunstancias consten en su hoja de servicios.
El nombramiento de los funcionarios de carrera que hubieran superado las pruebas selectivas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», indicando la fecha de nacimiento y el número del Registro de Personal.

### Toma de posesión

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nom-bramiento deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigldo en el apartado c) del articu-lo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Se podrá conceder, a petición de los interesados, una prorro-

ga del plazo anteriormente indicado, que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros.

Lo digo a V I, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V, I, muchos años. Madrid, 5 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico

Mayor Zaragoza

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 5 de abril de 1874 por la que se convoca oposición para cubrir la cátedra del grupo XVIII de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agránomos de Valencia. 9627

lime. Sr.: Vacante la cátedra del grupo XVIII, «Fisiología vegetal», constituida por las asignaturas de «Fisiología vegetal» (3.º) y «Biología», de la Escuela Tácnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia,

Este Ministerio, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar dicha plaza a oposición, que se ajustará a las siguientes normas:

### Normas generales

1.º La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria; Regiamento de Régimen General para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio t-Boletin Oficial del Estado» del 29); Regiamento de Oposiciones para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1992 (\*Boletín Oficial del Estado» del 18 de noviembre); Ordenes de 30 de mayo de 1963 (\*Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio), 27 de julio de 1964 (\*Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), 13 de julio de 1963 (\*Boletín Oficial del Estado» del 31); Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero (\*Boletín Oficial del Estado» del 28 de enero de 1963 (\*Boletín Oficial del Estado» del 24 de febrero), y Decreto 1040/1971, de 29 de abril (\*Boletín Oficial del Estado» del 18 de mayo).

mayol.

2.º El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de la cátedra de acuerdo con el Decreto de 3 de febrero de 1981 (\*Boletín Oficial del Estado- del 20), durante el plazo de un año, y se le otrogará, en su caso, con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

3.º Los errores de hecho que pudieran advertirse se podrán subsanar en cualquier momento de oficio o a petición del particular.

4.º La convocatoria y sus bases y cuantos actos administra-tivos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

### II. Requisitos.

1.º Podrán concurrir todos los españoles de uno y otro sexo que reunan los siguientes requisitos;

a) Mayor de veintitrés años.
b) Estar en posesión del título de Doctor por Escuela Técnica Superior o por Universidad así como el de Doctor Ingenioro Geógrafo o de Arquitecto o Ingeniero obtenido según la legislación vigente antes de promulgarse la Ley de 20 de julio

c) Acreditar haber realizado, como mínimo, dos años de prácticas docente o investigadora, después que se adquiera el derecho a la obtención del titulo de ingeniero o Licenciado.

derecno a la obtención del titulo de ingeniero o Licenciado.
d) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psiquico que inhabilite para el servicio.
e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

D Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos, tanto en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como en la fecha de la toma de posesión de su cargo.

selón de su cargo.

g) En el caso de aspirantes femeninos, estar exentas del Servicio Social o haber cumplido el mismo antes de expirar el plazo de presentación de documentos.

Los Sacerdotes deberán tener la correspondiente licencia eclesiastica.

## III. Solicitudes

1.º Quienes descen tomar parte en esta oposición dirigiran las solicitudes a este Ministerio dentro del plazo de treinta dias hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad, titulo que posee, que reúne todos los requisitos del apartado 1.º de la norma II, y que se compromete, en caso de ser aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1984.

2.º La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y en los Gobiernos Civiles, Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y oficinas de Correos, de conformidad con lo establecido en el

Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y oficinas de Correos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), a las que acompañarán el recibo de haber abonado, en la Habilitación General del Ministerio, 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 100 pesetas por formación de expediente, debiéndose abonar dichas cantidades globalmente. Los españoles residentes en el extranjero presentarán su petición ante las representaciones diplomáticas y consulares.

en el extranjero presentaria su patición ante las representaciones diplomáticas y consulares.

Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General del Departamento deberán hacerse constar en las mismas el número del giro postal o telegráfico correspondiente, haciéndose constar la oposición de que se trata.

Es indispensable que se una a la instancia certificación acreditativa de haber desempañado función docente o investigadora